

FORMATO DE TÍTULO AL PORTADOR

**BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**

DOMICILIO SOCIAL: CIUDAD DE MÉXICO

**EMISIÓN DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS EN [MONEDA NACIONAL]
[UDIS] [DÓLARES] [EUROS] [DIVISA EXTRANJERA] [UNIDADES DE VALORES] CON
RENDIMIENTO
LIGADO AL COMPORTAMIENTO
DEL [TIPO DE CAMBIO] [●]**

**CLAVE DE IDENTIFICACIÓN PARA EFECTOS DE LA [BOLSA MEXICANA DE
VALORES, S.A.B. DE C.V.] [BOLSA INSTITUCIONAL DE VALORES, S.A. DE C.V.]
(“BOLSA”): [●] [C][S] [●]**

**CLAVE DE IDENTIFICACIÓN PARA EFECTOS DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (“CNBV”): [●] [22]-[●]**

**VALOR DE ESTE TÍTULO ÚNICO
[\$][EUA\$][€] [●] ([●] [●])**

**AMPARA [●] ([●]) BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS CON VALOR NOMINAL
DE [\$] [EUA\$] [€] 100[.00] (CIEN [PESOS] [DÓLARES] [DIVISA EXTRANJERA] [UDIS]
[UNIDADES DE VALORES] [00/100] [M.N.]) CADA UNO**

Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (en lo sucesivo indistintamente “Santander” o la “Emisora”), por declaración unilateral de voluntad y conforme a las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito (“LIC”), la Ley del Mercado de Valores (“LMV”), de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (las “Disposiciones”) y las Disposiciones Aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (la “Circular 3/2012”) expide el presente título para su depósito en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Bonos Bancarios Estructurados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida en la LMV. La Emisora, a través de Indeval, pagará a los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados en [Pesos] [Dólares] [Euros] [UDIs] [Divisa Extranjera] [Unidades de Valores] ligado al comportamiento del Activo Subyacente [●], (los “Bonos Bancarios Estructurados”), las cantidades que, en su caso, resulten de conformidad al procedimiento descrito más adelante.

Este título ampara [●] ([●]) de Bonos Bancarios Estructurados al portador, con valor nominal de [●] 100[.00] (cien [●] [●]) cada uno.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente título, en tanto no sean expresamente definidos de otra manera, tendrán el significado que se les atribuye en el Acta Marco. De

conformidad con la fracción IX del artículo 63 de la Ley de Instituciones de Crédito se adjunta al presente título como “Anexo A” un extracto de los términos y condiciones del Acta Marco.

DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN. Esta emisión se denomina “Emisión de Bonos Bancarios Estructurados de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México ([●])”.

CALIFICACIÓN DE LA EMISIÓN. Los Bonos Bancarios Estructurados no son sujetos a calificación crediticia, en virtud de que sus rendimientos no dependen de la calidad crediticia de la Emisora. Sin embargo, en su caso, existirá un dictamen sobre la calidad crediticia del instrumento de deuda que forme parte de la estructura del valor estructurado, o en su caso, de la institución que emita y resulta contraparte o proveedor del instrumento financiero derivado que forme parte de la estructura del valor, de conformidad con lo establecido en el Anexo H, fracción VII de las Disposiciones.

DESTINO DE LOS FONDOS. Los fondos captados se destinarán al cumplimiento de los fines propios de la Emisora y cualquier otro que se especifique en el Suplemento.

DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN. Conforme a lo establecido en el artículo 282 de la LMV este título se mantendrá en todo tiempo, durante la vigencia de la emisión o hasta quedar liquidadas todas las obligaciones generadas por tal acto, en depósito en administración en Indeval y las transmisiones de los Bonos Bancarios Estructurados que ampara el mismo se efectuarán mediante órdenes de traspaso en las cuentas correspondientes. La Emisora sustituirá el presente título, cuando sea estrictamente indispensable, por títulos que representarán uno o más Bonos Bancarios Estructurados de la Emisión.

MONTO AUTORIZADO DE LA EMISIÓN. Hasta por un monto total de \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, Euros, Divisas Extranjeras, UDIs, Unidades de Valores, sin carácter revolvable.

ACTIVO SUBYACENTE. [●] (el “Activo Subyacente”).

FECHA DE EMISIÓN. Esta Emisión de Bonos Bancarios Estructurados se llevará a cabo en una sola fecha, es decir, el día [●] de [●] de 20[●], por el importe total de \$[●] ([●] 00/100 M.N.). Sin embargo, en caso de que no sea posible llevar a cabo la Emisión en dicha fecha, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Acta Marco.

FECHA DE VENCIMIENTO. El día [●] de [●] de [●] (la “Fecha de Vencimiento”).

FECHA DE PAGO DE INTERESES. El día [●] de [●] de [●], o si dicho día no es un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente (la “Fecha de Pago de Intereses”).

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA MARCO. El día 16 de diciembre de 2022.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE EMISIÓN. El día [●] de [●] de 20[●].

PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA. 5 (cinco) años contados a partir del 16 de diciembre de 2022 (la “Fecha del Programa”) y concluirá en consecuencia el 16 de diciembre de 2027.

PLAZO DE LA EMISIÓN. El plazo de esta Emisión es de [●] ([●]) días; en el entendido que, dicho plazo que no podrá ser inferior a 1 (un) año y no podrá ser mayor de 15 (quince) años, y que empezará a correr y a contarse a partir de la Fecha de Emisión y concluirá en la Fecha de Vencimiento.

PRECIO DE COLOCACIÓN. Será la cantidad de [EUA\$][€][\$] 100[.00] (cien [Pesos] [Dólares] [Euros] [UDIs] [Divisas Extranjeras] [Unidades de Valores] [00/100] [M.N.]

PORCENTAJE GARANTIZADO DE CAPITAL AL VENCIMIENTO: [●].

MONTO DE LA EMISIÓN. [EUA][€][\$][UDIs][●] ([●] [Pesos] [Dólares] [Euros] [UDIs] [Divisas Extranjeras] [Unidades de Valores] [00/100] [M.N.]

FORMA Y LUGAR DE PAGO. El Bono Bancario Estructurado se pagará en [Pesos] [Dólares] [Euros] [Divisas Extranjeras] [Unidades de Valores] [o su equivalente en Pesos], en cada Fecha de Pago de Intereses, lo que resulte de conformidad con la definición de intereses u otros rendimientos y, en la Fecha de Vencimiento, lo que se obtenga de acuerdo con la sección de Amortización del presente título, en las oficinas [del Indeval a más tardar a las 11:00 horas del día en que deba efectuarse el pago, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México.] [de la Emisora a más tardar a las [●]:00 horas del día en que deba efectuarse el pago, ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma 500, Lomas de Santa Fe, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México.] El pago de los Bonos Bancarios Estructurados se podrá efectuar contra la entrega del presente título, o en su caso, las constancias o certificaciones correspondientes que al efecto emita el Indeval, mediante transferencia electrónica a la cuenta de los intermediarios financieros correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos las obligaciones de pago en Divisas Extranjeras contraídas dentro o fuera de la República, para ser cumplidas en ésta, se podrán solventar entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago determinado por el Banco de México, de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del Acta Marco.

AGENTE DE CÁLCULO. Significa [●] (el “Agente de Cálculo”).

MULTIPLICADOR. Significa [●].

RENDIMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO. El procedimiento y rendimiento de cálculo será [●].

PERIODICIDAD DE PAGO DE RENDIMIENTOS. La periodicidad de pago de rendimientos será de [●].

[**RENDIMIENTO MÍNIMO.** El rendimiento mínimo será de [●].

INTERESES U OTROS RENDIMIENTOS. El Bono Bancario Estructurado pagará en [●], en cada Fecha de Pago de Intereses, lo que resulte de acuerdo a lo siguiente:

[Definición de cálculo de Intereses y otros Rendimientos]

[Estructura según el Anexo de Estructuras]

El Representante Común dará a conocer, previa notificación del Agente de Cálculo, con al menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Intereses, a la CNBV, a través del STIV-2, a la Bolsa, a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa (el “SEDI”), y al Indeval por escrito, o a través de los medios que estas determinen, el importe de los intereses u otros rendimientos a pagar y, en su caso, de principal a pagar. Asimismo, dará a conocer con la misma periodicidad a la CNBV, a través del STIV-2, y a la Bolsa a través del SEDI, o a través de los medios que estas determinen, la tasa de interés u otro rendimiento aplicable al siguiente período, en los casos que aplique, así como el número de títulos en circulación.

En caso de que la Fecha de Pago de Intereses sea un día inhábil, dicho pago se realizará al siguiente Día Hábil, en el entendido que, los cálculos para determinar los montos a pagar deberán comprender los días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses. Los cálculos se realizarán cerrándose a centésimas.

El Agente de Cálculo será el único responsable de la información de los cálculos realizados conforme al presente título, por lo que el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto de dicha información, ni de cualquier incumplimiento en la divulgación de los avisos señalados en el presente título, ante la falta de notificación del Agente de Cálculo en las fechas y plazos señalados en el presente título.

En el supuesto de que por cualquier causa, ajena a la Emisora, en alguna Fecha de Pago de Intereses, no se conozca el valor del Activo Subyacente, con la finalidad de evitar que el inversionista y los Tenedores potenciales enfrenten un riesgo de inversión, el Agente de Cálculo determinará la tasa cupón para dicha Fecha de Pago de Intereses de buena fe, conforme a los criterios más próximos a la determinación de dicha tasa cupón así como conforme a las sanas prácticas y usos bancarios.

DÍAS HÁBILES. En caso de que alguna fecha de observación sea inhábil para algún Activo Subyacente, la fecha de observación se modificará al siguiente Día Hábil para todos los mercados de origen de los Activos Subyacentes.

En caso de que la Fecha de Pago de Intereses sea un día inhábil, dicho pago se realizará al siguiente Día Hábil, en el entendido que, los cálculos para determinar los montos a pagar deberán comprender los días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses. Los cálculos se realizarán cerrándose a centésimas.

AMORTIZACIÓN. El Bono Bancario Estructurado pagará en la Fecha de Vencimiento el Saldo Insoluto del Principal, según sea aplicable.

[AMORTIZACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el artículo 26 de la Circular 3/2012 y en caso de contar con la disponibilidad de fondos suficientes, la Emisora podrá amortizar anticipadamente una parte o la totalidad del saldo insoluto de los Bonos Bancarios Estructurados de cada Emisión que se realice, para lo cual deberá establecer en el Título o Títulos que documenten cada Emisión, en el Suplemento respectivo, en cualquier propaganda o publicidad dirigida al público y en el Acta de Emisión, la posibilidad de pago anticipado, debiendo en su momento describir claramente los términos, fechas y condiciones de pago, en los avisos que realice la Emisora de conformidad con lo previsto en la presente sección.

La amortización total o parcial se podrá llevar a cabo en cualquier fecha a partir de la Fecha de Emisión y hasta 5 (cinco) Días Hábiles antes de la Fecha de Vencimiento, los pagos por amortización anticipada parcial o total se llevarán a cabo en el domicilio de Indeval o de la Emisora, según resulte aplicable.

La Emisora está obligada a publicar el aviso de amortización anticipada en uno de los diarios de mayor circulación nacional con cuando menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha seleccionada de amortización anticipada total o parcial, con objeto de informarlo a los Tenedores de la Emisión correspondiente. Dicha publicación deberá contener las condiciones de la amortización anticipada de conformidad con lo establecido en el presente Título, en el Suplemento respectivo y en el Acta de Emisión, así como la fecha de pago de la misma, en el entendido que, la Emisora tomará en cuenta las condiciones prevalecientes en el mercado al momento de la amortización anticipada para fijar el precio de amortización de los Bonos Bancarios Estructurados, el cual se pagará en sustitución del saldo insoluto de principal y, en su caso, de intereses, según corresponda.

En el caso de amortizaciones parciales, los Tenedores que así lo deseen deberán manifestar por escrito a la Emisora con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha seleccionada de amortización anticipada su intención de que se amorticen anticipadamente sus Bonos Bancarios Estructurados. En estos casos, el o los depositante(s) de Indeval que tengan posición de los valores objeto de la amortización, deberá(n) instruir a Indeval con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación previo a la amortización anticipada, la transferencia libre de pago de dichos valores, a la cuenta de emisión que determine la Emisora, sin responsabilidad para Indeval. En caso de que la Emisora reciba notificaciones de los Tenedores por un monto mayor al monto anunciado por la Emisora, la amortización anticipada se llevará a cabo a prorrata entre todos los Tenedores que hayan manifestado su intención, en el entendido que, si al momento de prorratear el número de Bonos Bancarios Estructurados objeto de la amortización anticipada entre los Tenedores que manifestaron su intención de participar en la amortización anticipada correspondiente, el número a asignar a alguno de los Tenedores resulta en un número distinto a un entero, dicho número deberá redondearse al entero inferior más próximo, mientras que los Bonos Bancarios Estructurados excedentes, después de dicho redondeo, serán asignados al primer Tenedor que haya manifestado por escrito a la Emisora su intención de que se amorticen anticipadamente sus Bonos Bancarios Estructurados. Adicionalmente, en el entendido que, si la Emisora no recibiera postura alguna en los plazos previstos conforme a lo establecido en la presente sección, la Emisora cancelará la amortización anticipada, debiendo notificar por los mismos medios en que se realizó la notificación respecto de su intención de realizar una amortización anticipada.

La Emisora estará obligada a avisar, por escrito con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a Indeval y al Representante Común, a la CNBV, a través del STIV-2, y a la Bolsa, a través del SEDI, o a través de los medios que éstas últimas determinen, de la amortización anticipada de los Bonos Bancarios Estructurados de que se trate. Dichos avisos deberán contener las condiciones de la amortización anticipada de conformidad con lo establecido en el Acta Marco, en el presente Título, el Acta de Emisión y en el Suplemento respectivo, el precio de amortización de los Bonos Bancarios Estructurados, así como la fecha, el número de Bonos Bancarios Estructurados objeto de la amortización, en su caso, y lugar de pago de la misma.

La amortización anticipada de una parte o la totalidad del saldo insoluto de los Bonos Bancarios se llevará a cabo a precio de mercado, por lo que podría implicar pérdidas del capital invertido.]

INTERESES MORATORIOS. Los Bonos Bancarios Estructurados no generarán intereses moratorios.

[NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS Y SIN PÉRDIDA DEL PRINCIPAL INVERTIDO. Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido.]

[NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS Y PÉRDIDA DEL PRINCIPAL INVERTIDO. Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado e inclusive, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido.]

GARANTÍA. Los Bonos Bancarios Estructurados son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía real o personal alguna. Santander ni sus afiliadas o subsidiarias garantiza en forma alguna los Bonos Bancarios Estructurados. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, los Bonos Bancarios Estructurados no se encuentran entre las obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB).

POSIBLES ADQUIRENTES. [Los Bonos Bancarios Estructurados podrán ser adquiridos por personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, conforme a la legislación aplicable.] [En caso de ofertas públicas restringidas, las mismas se encontrarán únicamente dirigidas a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas y para girar instrucciones a la mesa, tanto en la oferta pública inicial, como en el mercado secundario.]

REGIMEN FISCAL. El tratamiento fiscal respecto de los intereses u otros rendimientos que, en su caso, generen los Bonos Bancarios Estructurados se regirá para personas físicas y morales residentes en México, por lo previsto en los artículos 18, 54, 133 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente y en otras disposiciones complementarias; y para las personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto en el artículo 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias, en el entendido que el impuesto sobre la renta que llegara a generarse será en todo momento cargo de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados.

El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de los Bonos Bancarios Estructurados, por lo que los posibles adquirentes de dichos Bonos Bancarios Estructurados deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de las operaciones que pretendan llevar a cabo con los Bonos Bancarios Estructurados, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

MODIFICACIONES. Cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago, excepto la extensión, el cambio de tipo de tasa y la cancelación de los Bonos Bancarios Estructurados, deberán realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del consejo de administración de la Emisora, como de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados. Las convocatorias para las asambleas de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados deberán contener todos los asuntos a tratar en la misma, incluyendo cualquier modificación al Acta Marco y se publicarán por lo menos una vez, en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico de amplia circulación nacional, con por lo menos [15] ([quince]) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea. La Emisora quedará liberada

de la obligación de realizar la publicación a que se refiere el párrafo anterior cuando, en la mencionada asamblea, se encuentren presentes la totalidad de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados.

REPRESENTANTE COMÚN. El representante común de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados será Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el “Representante Común”). El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC y en la LMV, así como en el Acta Marco y el presente título.

Para todo aquello no expresamente previsto en el Acta Marco, el presente título, la LMV o la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados de conformidad con lo establecido en el apartado de Asamblea de Tenedores del presente título, para evitar duda alguna, se confirma que el Representante Común representa a los Tenedores de manera conjunta y no de forma individual.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- (i) Firmar, a través de su apoderado, el Acta Marco y los títulos de cada una de las Emisiones;
- (ii) Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos mediante la Emisión de los Bonos Bancarios Estructurados según sean autorizados por la CNBV;
- (iii) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados corresponda, así como los que requieran el desempeño de sus funciones y deberes y ejecutar los actos conservatorios que estime convenientes en defensa de los intereses de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados;
- (iv) Presentar a la Bolsa, por los medios que ésta determine, la información que se requiera respecto de cada una de las Emisiones;
- (v) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados y ejecutar sus resoluciones o convocar a dichas asambleas de Tenedores a petición de la Emisora o los Tenedores;
- (vi) Requerir a la Emisora el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Acta Marco y los títulos de cada una de las Emisiones;
- (vii) Representar al conjunto de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados ante la Emisora o ante cualquier autoridad competente;
- (viii) Ejecutar aquellas otras funciones, facultades y obligaciones que se desprendan del Acta Marco, los títulos de cada una de las Emisiones o que se señalen en la LMV, y en la legislación aplicable, en relación con el cargo del Representante Común;
- (ix) Publicar a través de los medios que determine para tal efecto, de conformidad con la legislación aplicable, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la emisión;

- (x) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, cuando ésta se requiera, los documentos y/o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisora; y
- (xi) En general, llevar a cabo los actos que sean necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de la Emisora (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Bonos Bancarios Estructurados) establecidas, a su cargo, en el Acta Marco y el presente título, para lo cual la Emisora deberá entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Bonos Bancarios Estructurados, la información y documentación que considere necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En dicho sentido, la Emisora y sus auditores externos, asesores legales o terceros tendrán la obligación de proporcionar al Representante Común dicha documentación e información y en los plazos en que este último les requiera, en días y horas hábiles, para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines antes referidos una vez al año, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un caso urgente, en cuyo caso bastará que el Representante Común entregue la notificación respectiva con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones por parte de la Emisora establecidas en la Acta Marco y/o el presente título de cada una de las Emisiones, el Representante Común solicitará inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante el incumplimiento correspondiente. En caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación del Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista, cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común, podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, ésta última ordenar que se subcontrate, con cargo a la Emisora o en caso de incumplimiento, con cargo a los Tenedores, a terceros especializados en la materia de que se trate, que considere necesarios o convenientes, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en la Acta Marco y en la legislación

aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la asamblea de Tenedores; en el entendido que si la asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. En el entendido que, de no existir los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de México y el Código Civil Federal, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de la Acta Marco, del presente título y de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, conforme a lo establecido en el apartado Asamblea de Tenedores del presente título, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al Acta Marco y el presente título o la legislación aplicable.

El Representante Común solo podrá renunciar a su cargo por causas graves que calificará el juez de primera instancia que corresponda al domicilio de la Emisora y en este supuesto, seguirá desempeñándose en el cargo hasta que la asamblea de Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados designe a su sustituto.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Bonos Bancarios Estructurados sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos, si hubiera alguna) o, en su defecto, al momento de extinguirse cualquier obligación de pago a los Tenedores.

DOMICILIO DE LA EMISORA. Prolongación Paseo de la Reforma 500, Lomas de Santa Fe, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

ASAMBLEA DE TENEDORES. Las asambleas de Tenedores se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto a continuación:

- (a) Las asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos, tendrán las facultades, y se regirán, en todo caso, por las disposiciones de la Acta Marco, de

presente título, de la LMV y el artículo 63 de la LIC, y en lo no previsto o conducente, por las disposiciones de los artículos 218 a 221 de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

- (b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (c) Los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen un [10]% ([diez] por ciento) o más de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, en el entendido que dichos Tenedores podrán proponer la fecha y hora, para la celebración de dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (e) Salvo que se establezca otra cosa en el Acta Marco o en el presente título, para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mitad más uno de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Bonos Bancarios Estructurados con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son adoptadas por la mitad más uno de los Tenedores presentes, salvo que el Acta Marco o el presente título establezcan algo distinto.

- (f) Se requerirá que estén representados en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los presentes, en los siguientes casos:
 - (1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; o
 - (2) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Bonos Bancarios Estructurados (distintas a las establecidas en el inciso

(g) siguiente) u otorgar prórrogas o esperas a la Emisora respecto de los pagos de principal e intereses conforme al Acta Marco y el presente título; salvo que la modificación de que se trate sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente título, (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del Acta Marco o el presente título que resulte incongruente con el resto de los mismos, (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en los numerales (1) y (2) de este inciso (f), habrá quórum con cualquier que sea el número de Bonos Bancarios Estructurados con derecho a voto representados en la asamblea y las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno de los presentes.

- (g) Cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago deberán realizarse con el acuerdo favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación con derecho a voto, ya sea que la asamblea de Tenedores se celebre en primera o ulterior convocatoria.
- (h) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Bonos Bancarios Estructurados de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos, o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.
- (i) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores ni se tomarán en cuenta, para el cómputo de instalación o votación de la asamblea de Tenedores, los Bonos Bancarios Estructurados que no hayan sido puestos en circulación.
- (j) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común. De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por el (los) escrutador(es). Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Bonos Bancarios Estructurados en circulación, con derecho a voto. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Bonos Bancarios Estructurados que posean, computándose un voto por cada Bono Bancario Estructurado en circulación, salvo que su voto se encuentre restringido por ministerio de ley. En caso de que el orden del día contenga puntos

para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Acta Marco y el presente título, y este no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente y, en su caso, se convocará en segunda o ulterior convocatoria para resolver dichos asuntos que no reunieron el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en la asamblea de Tenedores.

- (l) No obstante lo estipulado anteriormente, las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Bonos Bancarios Estructurados con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito y sean entregadas al Representante Común.
- (m) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de una asamblea de Tenedores instalada o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza el Acta Marco, el presente título y en la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Bonos Bancarios Estructurados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación o votación previstos en el Acta Marco y el presente título, para el desahogo de los puntos de que se trate, y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una posterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.
- (n) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.
- (o) No se requerirá de una asamblea de Tenedores en el caso que:
 - 1) Los Activos Subyacentes de los Bonos Bancarios Estructurados sufran cambios o modificaciones, por condiciones de mercado, en su metodología de cálculo o bien, éstos dejen de existir y sean sustituidos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta del Acta Marco.
 - 2) Cuando se presente una amortización anticipada o un evento de extensión, cambio en el tipo de tasa y/o cancelación que se deriven de las condiciones que estén establecidas en el Suplemento correspondiente de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes.
 - 3) Cuando se incorporen cambios al Acta Marco, siempre y cuando dichos cambios no afecten alguna emisión en circulación correspondiente a las

Emissiones del Acta Marco. Lo anterior no aplicará cuando se trate de modificaciones en el monto de la emisión.

- (p) En aquellos casos en que se afecte una Emisión en particular deberán ser aprobados por una asamblea de Tenedores en términos del artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Nada de lo contenido en la presente sección limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 220, último párrafo y 223, fracción I de la LGTOC.

AUTORIZACION. El Acta Marco se hizo constar ante la CNBV, firmada el 16 de diciembre de 2022 y con número de oficio [●]/[●]/[●] de fecha 16 de diciembre de 2022. Los Bonos Bancarios Estructurados se emiten al amparo del Programa de Bonos Bancarios Estructurados, sin carácter revolvente, autorizado por la CNBV mediante oficio número [●] de fecha 16 de diciembre de 2022, mismo que ha quedado inscrito preventivamente en el Registro Nacional de Valores bajo el No. [●].

La CNBV, mediante oficio número [●] de fecha [●] de [●] de 20[●], notificó a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, el número de inscripción respecto de la [●] Emisión al amparo del Programa de Bonos Bancarios Estructurados.

COMPETENCIA Y JURISDICCION. Para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente título, la Emisora se somete expresamente a leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncia al fuero de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pueda adquirir en el futuro.

La posesión, tenencia o titularidad de uno o más Bonos Bancarios Estructurados, implica la sumisión del Tenedor a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México, y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pueda adquirir en el futuro.

El presente título se suscribe en la Ciudad de México, el día [●] del mes de [●] de 20[●].

La Emisora

**Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México**

Por: [Luis Miguel Fernández De La Fuente]
Cargo: Representante Legal

Por: [Enrique Daniel Mariscal Higareda]
Cargo: Representante Legal

El Representante Común
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: [José Luis Urrea Saucedo]
Cargo: Apoderado

“Anexo A”

Extracto de los términos y condiciones del Acta Marco